

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales así como de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen:

- La Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y, son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción I y II, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracción I y II, y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, encargadas de analizar y resolver la viabilidad de las iniciativas turnadas, desarrollamos el trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de las Iniciativas**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de estas Comisiones, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivos**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. El día 11 de octubre del 2020, fue presentada por la Diputada Sofía Bautista Zambrano, ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno de la iniciativa a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Diputada Sofía Bautista Zambrano, en su iniciativa argumenta lo siguiente:

Se define como *Parlamento Abierto* a la forma de interacción entre la ciudadanía y los legisladores, que tiene como finalidad la transparencia y el acceso a la información que generen los trabajos legislativos, así como la participación

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

ciudadana en los mismos, el cual, además de abordar temas de transparencia, abarca otros factores denominados principios, a través de los cuales se pretende una mayor interacción de la ciudadanía con los órganos parlamentarios, teniendo como elemento base el poder acceder a la información de forma mucho más sencilla y rápida, así como la participación ciudadana.

Como punto de referencia, con fecha 22 de septiembre de 2014, se suscribió la *Declaración de Lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto en México*, documento en la cual, diversas agrupaciones de la sociedad civil, así como el Congreso de la Unión, el INAI y la Conferencia Permanente de Congresos Locales, se comprometieron a implementar los principios e instrumentos del Parlamento Abierto, buscando garantizar con ello la participación ciudadana en el trabajo parlamentario en el Estado Mexicano.

En el documento de referencia, se resaltó que el Poder Legislativo es un pilar fundamental del Estado Democrático de derecho por sus funciones legislativas, de fiscalización y de representación; que la reforma constitucional en materia de transparencia implicó un cambio institucional a gran escala en todos los órdenes de gobierno para garantizar el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

En la *Declaración de Lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto en México*, se precisaron los principios del parlamento abierto, los cuales son:

- 1.- Derecho a la Información;
- 2.- Participación Ciudadana;
- 3.- Información Parlamentaria;
- 4.- Información Presupuestal y Administrativa;
- 5.- Información sobre Legisladores y Servidores Públicos;
- 6.- Información Histórica;

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

- 7.- Datos Abiertos y No propietario;
- 8.- Accesibilidad y Difusión;
- 9.- Conflictos de Interés, y
- 10.- Legislan a Favor del Gobierno Abierto.

Conforme a la apreciación de la promovente, el Congreso del Estado de Nayarit cumple con la mayoría de los principios que establece la *Declaración de Lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto en México* como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de transparencia y acceso a la información, sin embargo, no se da cumplimiento de manera debida con el principio de *Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas*, puesto que solo existe en el marco jurídico del H. Congreso del Estado la participación ciudadana a través de la solicitud de los integrantes de la asamblea se convoque a reuniones, conferencias o foros de opinión y consulta para garantizar la participación ciudadana en el procedimiento legislativo.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la iniciativa indicada, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, consideramos que:

- Los órganos parlamentarios, como es el caso del Congreso del Estado de Nayarit, son instituciones de carácter representativa, las cuales ejercen la función legislativa y de fiscalización dentro de los Estados democráticos.
- Para su funcionamiento, poseen una legislación interna con el objeto de reglamentar su organización, administración y funcionamiento interno, en el cual se establecen los procesos y mecanismos para el cumplimiento de las funciones que le fueron atribuidas.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

- En un esquema común de organización dentro de los órganos parlamentarios, encontramos lo siguiente:
 - Las comisiones legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, que se encuentran conformados por representantes, y tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas.
 - Cuentan con un número variable Comisiones Legislativas Ordinarias y Comisiones Especiales, encargadas del desahogo de los asuntos que son presentados ante esta Asamblea Legislativa, y que son turnados a estas mismas en razón de su competencia.
- En el trabajo legislativo, los órganos parlamentarios están facultados para expedir, modificar o abrogar disposiciones al marco jurídico del Estado, por medio de estudios y derivado de las necesidades sociales que se susciten; así, en el caso del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, está compuesto por legisladoras y legisladores que representan la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos que los eligieron.
- En esta tesitura, en los países como el nuestro que han elegido sistemas de democracia representativa, los parlamentos, congresos o en general las instituciones legislativas, son el espacio donde convergen los intereses ciudadanos y la toma de decisiones políticas.
- En las sociedades modernas, la democracia representativa permite concretar las demandas sociales en políticas públicas, a través de los procesos de toma de decisiones establecidos en las instituciones legislativas.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

- En este sentido, dentro de la labor representativa, las y los legisladores cuentan con un deber fundamental de atender las necesidades y problemáticas dentro del contexto social a través del trabajo legislativo y de fiscalización que es competencia del órgano representado, lo anterior por haber emanado de un proceso democrático.
- En este orden de ideas, aun cuando el modelo de democracia representativa se encuentra debidamente establecido en el ordenamiento jurídico del Estado de Nayarit, también es cierto que la participación de la ciudadanía dentro del trabajo parlamentario es fundamental para garantizar que los titulares de la representación política ejerzan de manera decorosa su trabajo, y atiendan de manera debida las necesidades y demandas sociales.
- De tal forma, la participación ciudadana debe de reconocerse ampliamente como derecho de la sociedad para enriquecer el trabajo legislativo, así como un mecanismo de participación en la vida pública del Estado, contribuyendo con él a la mejor operación de las instituciones y el mejoramiento de la calidad de nuestra democracia.
- De manera particular, dentro del trabajo parlamentario la participación de la ciudadanía fortalece y legitima su actuar, puesto que le genera una serie de beneficios, tales como una visión ampliada de las problemáticas y necesidades de los sectores sociales, políticos, económicos y culturales desde su propia perspectiva como sujetos involucrados, y a su vez, genera una labor de integración entre gobierno y la sociedad, así como el mejoramiento de la imagen pública, confianza y cercanía del órgano parlamentario con los gobernados.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

- Por lo tanto, estas instituciones son esenciales para el correcto funcionamiento de los Estados democráticos, y en consecuencia, son las primeras obligadas en cumplir con las disposiciones normativas sobre el tema, es por ello que el trabajar de manera conjunta con las y los ciudadanos, permite que el actuar legislativo sea acorde a las necesidades de la sociedad.
- Lo anterior se enmarca en la figura del *Parlamento Abierto*. De acuerdo con la Alianza por el Parlamento Abierto en México, es una institución legislativa que explica y justifica sus acciones y decisiones, es decir que su actuar es íntimamente ligado a la sociedad, donde las y los legisladoras deben trabajar para y por la ciudadanía, y de esta forma, garantizar que los temas que se trabajan en el órgano parlamentario sean acordes con el interés social de las mayorías, pero garantizando también el derecho a ser escuchados y tomados en cuenta de las minorías.
- Es por ello que, se pretende que la ciudadanía tenga la posibilidad de participar de manera activa en el H. Congreso del Estado a través de la emisión de opiniones y observaciones de las iniciativas presentadas ante este órgano representativo.
- Respecto del Parlamento Abierto, existen 10 principios o variables que determinan qué tan abierto es un órgano legislativo:
 1. **Derecho a la información.**- *Garantizar el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.*

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

2. **Participación ciudadana y rendición de cuentas.-** *Promover la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizando mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello*
3. **Información parlamentaria.-** *Publicar y difundir de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.*
4. **Información presupuestal y administrativa.-** *Publicar y divulgar información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.*
5. **Información sobre legisladores y servidores públicos.-** *Requerir, resguardar y publicar información detallada sobre las personas representantes populares y servidoras públicas que lo integran, incluidas la declaración patrimonial, fiscal y el registro de intereses.*
6. **Información histórica.-** *Presentar la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos*

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

7. **Datos abiertos y software libre.**- *Presentar la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto que faciliten la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.*
 8. **Accesibilidad y difusión.**- *Asegurar que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promover la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.*
 9. **Conflictos de interés.**- *Regular, ordenar y transparentar las acciones de cabildeo, contando con mecanismos para evitar conflictos de intereses y asegurar la conducta ética de los representantes.*
 10. **Legislación a favor del gobierno abierto**¹.- *Aprobar leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.*
- De la revisión de la iniciativa presentada por la diputada Sofía Bautista Zambrano, se aprecia el reconocimiento hacia esta institución sobre el cumplimiento de la mayoría de los principios previamente enlistados, pero a su consideración, el principio de participación ciudadana y rendición de cuentas debe ser reforzado para garantizar una debida integración en la dinámica parlamentaria a la ciudadanía.
 - Por ello, resulta necesario abundar en cuanto a los objetivos de la participación ciudadana en el ámbito público, el cual podemos apreciar que:

El término de participación ciudadana alude a la incidencia de los ciudadanos en las fases por las que transitan los asuntos de interés público: consulta, deliberaciones, planteamiento de propuestas y, en general, las

¹ Principios del Parlamento Abierto en México, Congreso de Querétaro.
Disponible en: <https://www.congresogroo.gob.mx/parlamento-abierto/>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

actividades en las que se da una vinculación recíproca entre el Estado y los ciudadanos para beneficio de la sociedad, teniendo como base la pretensión de solucionar problemas de interés social. La participación ciudadana no se centra únicamente en procesos electorales, sino se difunde hacia el control y moderación del poder conferido a los representantes electorales a través de mecanismos específicos que contribuyen a fortalecer la organización democrática de la sociedad.²

- Como se puede observar, el presente proyecto fortalece los principios del Parlamento Abierto al postular la participación ciudadana y rendición de cuentas dentro del trabajo legislativo de manera oportuna, puesto que esto permitirá a la ciudadanía integrarse dentro del proceso legislativo a través de sus propuestas y observaciones que puedan realizar a las iniciativas de ley o decreto presentadas por los sujetos legitimados para iniciar el proceso legislativo, con lo cual se podrá maximizar la legitimación de la que goza el órgano democrático en el ejercicio de sus funciones.
- De igual forma, con base en el estudio diagnóstico del Parlamento Abierto en México, el reconocimiento del voto para garantizar el desempeño democrático de las instituciones y de los servidores públicos tiene como consecuencia una exigencia mayor de transparencia legislativa, de rendición de cuentas y de espacios y mecanismos de participación ciudadana. Al mismo tiempo, el

² Sobre los objetivos o propósitos de la participación ciudadana pueden consultarse a: Baño A., R. et al. "Participación ciudadana: elementos conceptuales", en Enrique Correa y Marcela Noé (editores), Nociones de una Ciudadanía que crece. Santiago de Chile, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1998, pp. 13-37; Cunill, Nuria, Participación Ciudadana, Venezuela, Editorial del CLAD, 1991; Cunill, Nuria, Participación ciudadana, dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados, Latinoamericanos, Venezuela, CLAD, 1991; Merino, Mauricio, La participación Ciudadana en la Democracia Quito, Ilpes, CEPAL, 1996.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

desarrollo de las tecnologías de la información ha demostrado su utilidad para allanar la satisfacción de esas demandas³.

- Por ello, es tiempo de que los órganos del Estado y otras instituciones de interés público lleven a cabo los cambios necesarios para cumplir con los parámetros de transparencia, rendición de cuentas, participación y uso de tecnologías que son deseables en una sociedad moderna y democrática, como lo es el caso de la difusión de proyectos legislativos.
- Con base en los argumentos anteriores, es evidente que la participación ciudadana en las actividades legislativas es un derecho que debe de ser instaurado y garantizado en la norma jurídica, con lo cual se fortalece la democracia representativa de nuestra entidad, y se legitima su prevalencia.
- En el proyecto que se estudia, se plantea la oportunidad para que las personas que estén interesadas en las iniciativas presentadas ante el H. Congreso podrán argumentar respecto al tema, lo que permite a las y los legisladores poder tener una visión más amplia y completa por su estudio desde diferentes enfoques.
- Por las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones consideramos que la iniciativa de la Diputada Sofía Bautista Zambrano en materia de Parlamento Abierto contribuye a fortalecer esta representación democrática a través de la generación de vínculos sólidos entre representantes y representados, buscando de esta forma la generación de un trabajo y cohesión en beneficio del pueblo nayarita.

³ Grupo de organizaciones que impulsan la Alianza para el Parlamento Abierto. (2018). Diagnóstico del parlamento abierto en México, disponible en: <http://congresogro.gob.mx/files/Parlamento-abierto/diagnostico.pdf>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

- En la siguiente tabla comparativa podremos apreciar los preceptos normativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, previo a la presente reforma, así como la propuesta realizada en la iniciativa de la diputada Sofía Bautista Zambrano, y la propuesta generada por las Comisiones Unidas, la cual queda de la siguiente forma:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT		
LEGISLACIÓN VIGENTE	INICIATIVA DE LA DIPUTADA SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO	PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS
<p>Artículo 91.- La función legislativa del Congreso para expedir leyes o decretos tendrá sucesiva e ininterrumpidamente, salvo dispensa de trámite, las siguientes etapas:</p> <p>I. Presentación de la Iniciativa; II. Informe a la Asamblea o Diputación Permanente;</p> <p>III Turno a comisiones; IV. Dictamen de comisiones; V. Dos lecturas ante el pleno, salvo dispensa de trámite; VI. Discusión y votación que apruebe o rechace el proyecto dictaminado, y VII. Envío al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales conducentes.</p> <p>Tratándose del trámite de las observaciones del Gobernador a las resoluciones aprobadas por el Congreso, se estará a lo dispuesto por la Constitución local y la Ley.</p>	<p>Artículo 91.- La función legislativa del Congreso para expedir leyes o decretos tendrá sucesiva e ininterrumpidamente, salvo dispensa de trámite, las siguientes etapas:</p> <p>I. Presentación de la Iniciativa; II. Informe a la Asamblea o Diputación Permanente <u>y publicación en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet;</u> III Turno a comisiones; IV. Dictamen de comisiones; V. Dos lecturas ante el pleno, salvo dispensa de trámite; VI. Discusión y votación que apruebe o rechace el proyecto dictaminado, y VII. Envío al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales conducentes.</p> <p>Tratándose del trámite de las observaciones del Gobernador a las resoluciones aprobadas por el Congreso, se estará a lo dispuesto por la Constitución local y la Ley.</p>	<p>Artículo 91.- La función legislativa del Congreso para expedir leyes o decretos tendrá sucesiva e ininterrumpidamente, salvo dispensa de trámite, las siguientes etapas:</p> <p>I. Presentación de la Iniciativa; II. Informe a la Asamblea o Diputación Permanente <u>y publicación en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet;</u> III Turno a comisiones; IV. Dictamen de comisiones; V. Dos lecturas ante el pleno, salvo dispensa de trámite; VI. Discusión y votación que apruebe o rechace el proyecto dictaminado, y VII. Envío al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales conducentes.</p> <p>Tratándose del trámite de las observaciones del Gobernador a las resoluciones aprobadas por el Congreso, se estará a lo dispuesto por la Constitución local y la Ley.</p>
<p>Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el Presidente o Presidenta del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, habiéndose desahogado previamente las lecturas correspondientes.</p>	<p>Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el Presidente o Presidenta del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, habiéndose desahogado previamente <u>el procedimiento previsto en el artículo 94 bis del presente reglamento y las lecturas</u></p>	<p>Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el Presidente o Presidenta del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, habiéndose desahogado previamente <u>el procedimiento previsto en el artículo 94 bis del presente reglamento y las lecturas</u></p>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

<p>La Mesa Directiva a través de la Secretaría General, contará con 10 días hábiles a partir de la fecha en que se informe a la Asamblea o Diputación Permanente para turnar la iniciativa las comisiones competentes.</p> <p>Cuando el Gobernador o Gobernadora haga uso de su derecho de presentar iniciativa preferente, quien presida la Mesa Directiva hará dicha prevención al momento de turnarla a la Comisión competente.</p> <p>El Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva tendrá la atribución de dar seguimiento al trámite legislativo para que se dictamine y resuelva en el plazo que establece la Constitución Local.</p>	<p><u>correspondientes.</u></p> <p>La Mesa Directiva a través de la Secretaría General, contará con 10 días hábiles a partir de la fecha en que se informe a la Asamblea o Diputación Permanente para turnar la iniciativa las comisiones competentes.</p> <p>Cuando el Gobernador o Gobernadora haga uso de su derecho de presentar iniciativa preferente, quien presida la Mesa Directiva hará dicha prevención al momento de turnarla a la Comisión competente.</p> <p>El Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva tendrá la atribución de dar seguimiento al trámite legislativo para que se dictamine y resuelva en el plazo que establece la Constitución Local.</p>	<p><u>correspondientes.</u></p> <p>La Mesa Directiva a través de la Secretaría General, contará con 10 días hábiles a partir de la fecha en que se informe a la Asamblea o Diputación Permanente para turnar la iniciativa las comisiones competentes.</p> <p>Cuando el Gobernador o Gobernadora haga uso de su derecho de presentar iniciativa preferente, quien presida la Mesa Directiva hará dicha prevención al momento de turnarla a la Comisión competente.</p> <p>El Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva tendrá la atribución de dar seguimiento al trámite legislativo para que se dictamine y resuelva en el plazo que establece la Constitución Local.</p>
<p>Artículo 94 bis</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 94 bis.- Las y los ciudadanos, los organismos públicos o privados y representantes de los demás sectores podrán hacer observaciones y/o proponer modificaciones a las iniciativas de Ley o Decreto que se presenten al Congreso, El periodo para recibir las observaciones y/o propuestas no será menor a cinco días naturales a partir de que la Comisión correspondiente publique en la página de internet la apertura del registro de propuestas para la iniciativa que se trate.</p> <p>Las Comisiones determinarán si son de tomarse en cuenta o no las observaciones y/o propuestas, <u>sin embargo, todas deberán de ser mencionadas en el dictamen respectivo.</u></p>	<p>Artículo 94 bis.- Las y los ciudadanos, los entes públicos o privados y representantes de los demás sectores sociales y económicos, podrán hacer observaciones y propuestas para la modificación de las iniciativas de Ley o Decreto que se presenten ante el Congreso.</p> <p>El periodo para recibir las observaciones y propuestas no será mayor a cinco días naturales a partir de que se publique en la página de internet la apertura del registro de propuestas para la iniciativa que se trate.</p> <p>En cada caso, las comisiones determinarán si son de tomarse en cuenta o no las observaciones y propuestas.</p>
<p>Artículo 98 bis y 99 bis</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 99 bis.- Recibida y/o elaborada la iniciativa, las comisiones ordenarán se publique en la página de internet la apertura del registro para la recepción de observaciones y/o propuestas respecto a la iniciativa de Ley o Decreto que se trate, <u>la publicación deberá de contener la fecha y hora en que la comisión se reunirá con los proponentes a efecto de que expongan sus propuestas, dicha reunión deberá de ser previa a la reunión en la que la comisión dictamine.</u></p> <p>El registro al que alude el párrafo que antecede deberá de contener al menos lo siguiente:</p> <p>I.- Formulario para recabar datos del solicitante;</p>	<p>Artículo 98 bis.- Turnada la iniciativa a la comisión respectiva, se publicará en la página de internet la apertura del registro para la recepción de observaciones y propuestas respecto a la iniciativa de Ley o Decreto que se trate.</p> <p>El registro al que alude el párrafo que antecede deberá de contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. Formulario para recabar datos de contacto del solicitante, y II. Recuadro para capturar y adjuntar,</p>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

	<p><i>II.- Cuadro para capturar y/o adjuntar, la información sobre la observación y/o propuesta;</i></p> <p><u>III.- Folio de confirmación generado por el Congreso del Estado, el cual, deberá de contener la fecha y hora en que la comisión se reunirá a efecto de que los proponentes expongan sus observaciones y/o propuestas.</u></p>	<p><i>la información sobre las observaciones y propuestas.</i></p> <p><i>Una vez que se haya cerrado el registro, la Secretaría General remitirá a la comisión correspondiente las observaciones y propuestas que en su caso se hayan recibido.</i></p>
<p>Artículo 101.- El dictamen legislativo comprenderá lo siguiente:</p> <p>I. Una primera parte, que consistirá en el estudio legislativo completo e integral del asunto, con los requisitos siguientes:</p> <p>a) La competencia legal de la o las comisiones dictaminadoras;</p> <p>b) La fundamentación jurídica del dictamen, y</p> <p>c) Un apartado de consideraciones que consistirá en una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refiere la iniciativa; su análisis comparativo; su inserción o relación con el marco jurídico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas;</p> <p>II. Un segundo apartado, que contendrá el proyecto adjunto con los siguientes requisitos: índice paginado por títulos y capítulos; la redacción del articulado de ley o decreto que se propone y las disposiciones de carácter transitorio, para regular su vigencia y aplicatoriedad legal, y</p> <p>III. Nombre, cargo y firma de los integrantes de las comisiones.</p>	<p>Artículo 101.- El dictamen legislativo comprenderá lo siguiente:</p> <p>I. Una primera parte, que consistirá en el estudio legislativo completo e integral del asunto, con los requisitos siguientes:</p> <p>a) La competencia legal de la o las comisiones dictaminadoras;</p> <p>b) La fundamentación jurídica del dictamen, y</p> <p>c) Un apartado de consideraciones que consistirá en una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refiere la iniciativa; su análisis comparativo; su inserción o relación con el marco jurídico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas, <u>así como la mención y valoración, en su caso, de las propuestas que por parte de las y los ciudadanos, los organismos públicos o privados y representantes de los demás sectores se hayan recibido;</u></p> <p>II. Un segundo apartado, que contendrá el proyecto adjunto con los siguientes requisitos: índice paginado por títulos y capítulos; la redacción del articulado de ley o decreto que se propone y las disposiciones de carácter transitorio, para regular su vigencia y aplicatoriedad legal, y</p> <p>III. Nombre, cargo y firma de los integrantes de las comisiones.</p>	<p>Artículo 101.- El dictamen legislativo comprenderá lo siguiente:</p> <p>I. Una primera parte, que consistirá en el estudio legislativo completo e integral del asunto, con los requisitos siguientes:</p> <p>a) La competencia legal de la o las comisiones dictaminadoras;</p> <p>b) La fundamentación jurídica del dictamen, y</p> <p>c) Un apartado de consideraciones que consistirá en una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refiere la iniciativa; su análisis comparativo; su inserción o relación con el marco jurídico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas, <u>así como la mención y valoración, en su caso, de las observaciones y propuestas que por parte de las y los ciudadanos, los entes públicos o privados y representantes de los demás sectores se hayan aceptado;</u></p> <p>II. Un segundo apartado, que contendrá el proyecto adjunto con los siguientes requisitos: índice paginado por títulos y capítulos; la redacción del articulado de ley o decreto que se propone y las disposiciones de carácter transitorio, para regular su vigencia y aplicatoriedad legal, y</p> <p>III. Nombre, cargo y firma de los integrantes de las comisiones.</p>

- En este sentido, quienes integramos las presentes Comisión Unidas, estimamos apropiado realizar las modificaciones y adiciones propuestas a la legislación vigente, a efecto de hacer efectiva la participación ciudadana dentro del procedimiento legislativo, y con ello garantizar otro espacio de participación ciudadana en los temas de interés público.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

Finalmente, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan las mismas, además, consideramos que la reforma planteada viene a fortalecer la integración entre la ciudadanía y el Poder Legislativo, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** la fracción II del artículo 91; el primer párrafo del artículo 92; inciso c) de la fracción I del artículo 101; se **adicionan** el artículo 94 bis y 98 bis; todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como siguen:

Artículo 91.- ...

I...

II. Informe a la Asamblea o Diputación Permanente **y publicación en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet;**

III a VII...

...

Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el Presidente o Presidenta del Congreso dispondrá su lectura.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, **habiéndose desahogado previamente el procedimiento previsto en el artículo 94 bis del presente reglamento y las lecturas correspondientes.**

...

...

...

Artículo 94 bis.- Las y los ciudadanos, los entes públicos o privados y representantes de los demás sectores sociales y económicos, podrán hacer observaciones y propuestas para la modificación de las iniciativas de Ley o Decreto que se presenten ante el Congreso.

El periodo para recibir las observaciones y propuestas no será mayor a cinco días naturales a partir de que se publique en la página de internet la apertura del registro de propuestas para la iniciativa que se trate.

En cada caso, las comisiones determinarán si son de tomarse en cuenta o no las observaciones y propuestas.

Artículo 98 bis.- Turnada la iniciativa a la comisión respectiva, se publicará en la página de internet la apertura del registro para la recepción de observaciones y propuestas respecto a la iniciativa de Ley o Decreto que se trate.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

El registro al que alude el párrafo que antecede deberá de contener al menos lo siguiente:

- I. Formulario para recabar datos de contacto del solicitante, y**
- II. Recuadro para capturar y adjuntar, la información sobre las observaciones y propuestas.**

Una vez que se haya cerrado el registro, la Secretaría General remitirá a la comisión correspondiente las observaciones y propuestas que en su caso se hayan recibido.

Artículo 101...

I...

a) y b)...

c) Un apartado de consideraciones que consistirá en una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refiere la iniciativa; su análisis comparativo; su inserción o relación con el marco jurídico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas, **así como la mención y valoración, en su caso, de las observaciones y propuestas que por parte de las y los ciudadanos, los entes públicos o privados y representantes de los demás sectores se hayan aceptado.**

II...

III...

TRANSITORIOS

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.


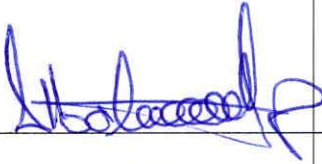

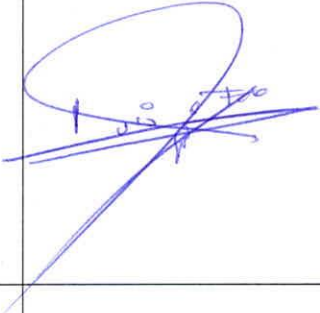



PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un plazo no mayor a 60 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias en la página oficial de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit para generar un micrositio que permita una interlocución directa y de fácil acceso con la ciudadanía, el cual deberá ser utilizado para someter a consulta de la ciudadanía las iniciativas de ley o decreto, así como para realizar propuestas y observaciones de los proyectos de ley o decreto en trámite en los términos del artículo 98 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Presidencia			
 Dip. Sofía Bautista Zambrano Vicepresidente			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Secretario			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vocal			
 Dip. Sergio González García Vocal			